

Entre la ley y la práctica: la costumbre en la campaña bonaerense de la primera mitad del siglo XIX

Raúl O. Fradkin*

Durante varias décadas, los estudios de historia social estuvieron dominados por enfoques estructural-funcionalistas que ofrecían una imagen pasiva de los actores frente a las normas sociales y percibían sus prácticas como conductas que expresaban la interiorización de esas normas. La llamada "teoría de la modernización" -una de las variantes de este enfoque- presentaba a las sociedades donde imperaba la costumbre como estáticas, rígidas cuando no inmóviles en oposición al dinamismo y la movilidad que -se suponía- definía las fases de modernización. Hoy en día, esa imagen dicotómica ha sido cuestionada y la relación entre normas y prácticas sociales está en discusión y abierta a la investigación¹. Sin embargo, este replanteo de las relaciones entre normas y prácticas sociales en la historiografía social no es tan reciente. Si nos atenemos al campo de la historia rural la referencia ineludible es Marc Bloch quien había brindado un concepto amplio de lo agrario -"el estudio tanto de la técnica como de las costumbres rurales"- integrando a las costumbres en la definición misma de régimen agrario². Posteriormente E.P. Thompson³ se ocupó de una sociedad regida por prácticas, expectativas, modos de trabajo y necesidades dictadas por la

* Universidad Nacional de Luján.

¹ Desde la sociología puede verse especialmente P. Bourdieu: *El sentido práctico*, Madrid, Taurus, 1992 y A. Giddens: *La constitución de la sociedad. Bases para la teoría de la estructuración*, Bs.As., Amorrortu, 1995. Desde el campo historiográfico en particular G. Levi: "Carrieres d'artisans et marché du travail à Turin (XVIII-XIX siècles)", en *Annales ESC*, novembre-décembre 1990, n° 6, pp. 1351-1364; S. Cerutti: "Normes et pratiques, ou de la légitimité de leur opposition", en B. Lepetit (dir.): *Les formes de l'expérience. Une autre histoire sociale*, Paris, Albin-Michel, 1995, pp. 127-150; J. Revel: "Microanálisis y construcción de lo social", en *Anuario del IEHS*, Tandil, 10, 1995, pp. 125-144.

² M. Bloch: *La historia rural francesa. Caracteres originales*, Barcelona, Crítica, 1978 y "El problema de los regímenes agrarios", en *Marc Bloch: una historia viva* (Estudio preliminar y selección de G. Godoy y E. Hourcade), Bs.As., CEAL, 1992, pp.109-129.

³ E.P. Thompson: "Folklore, antropología e historia social", *Entrepasados. Revista de Historia*, II:2, Bs.As., 1992, pp. 63-86.

costumbre. Para Thompson la costumbre no era una reliquia sino que la concebía como “ambiente, *mentalité*, y como vocabulario completo de discurso, de legitimación y de expectación”. Esta visión de la costumbre lo alejaba de “una visión demasiado consensual de esta cultura”⁴ y le permitía precisar su ubicación: “En el área de fricción entre la ley y la práctica agraria encontramos la costumbre. La costumbre misma es el área de fricción, toda vez que se la puede considerar tanto la praxis como la ley”⁵. Bloch y Thompson constituyen, entonces, precedentes ineludibles del actual replanteo de la relación entre normas y prácticas.

Con todo, los ecos de aquellos enfoques funcionalistas no dejan de oírse en una historiografía social como la argentina, que reconoce una filiación directa con la fase de mayor influencia de la visión “modernizadora”. De esta manera, aunque la perspectiva interpretativa viró de una “institucionalista” a otra centrada en la “asignación racional de los recursos” a través del mercado⁶, la transformación agraria pampeana suele explicarse a partir de un conjunto de elementos dinamizadores de origen exógeno y se ofrece una imagen estática de la sociedad criolla; a veces hasta se razona como si esa sociedad no hubiera existido y las normas y prácticas sociales imperantes suelen quedar fuera del análisis. En este trabajo trataré de poner en evidencia que en esta sociedad rural se había conformado una trama abigarrada de prácticas y relaciones sociales de antigua data y que, sin embargo, esta trama tuvo la suficiente flexibilidad como para no obstaculizar el proceso de transformación y, más aún le sirvió de sustento. Para ello me concentraré en las relaciones entre las normas y las prácticas sociales pues su historización permite depejar la imagen estática y rígida que suele ofrecerse y observar que los esfuerzos por reordenar el marco normativo de la vida social rural supuso profundas tensiones sociales. Entre ese marco normativo legal que el nuevo estado intenta construir y las prácticas sociales se va delineando un espacio de relación y conflicto en el que impera la costumbre.

Las costumbres rurales pampeanas no fueron un tema destacado en el campo del folklore, salvo en sus aspectos pintoresquistas⁷. Desde la perspectiva de la historia del derecho⁸ se ha puesto de manifiesto que este fenómeno aparece denotado no sólo por el vocablo *costumbre* sino por otros como *práctica*, *estilo* y *uso* y la misma terminología define su filiación. Estos estudios, pese a sus notorias limitaciones, han puesto de manifiesto que la costumbre adquiere fuerza jurídica al introducirse en los requisitos prevenidos por el derecho y que una tensión entre ley y costumbre recorre la historia del derecho hispano e

⁴ “Introducción: costumbre y cultura”, en E.P. Thompson: *Costumbres en común*, Barcelona, Crítica, 1995, p. 13-28.

⁵ “Costumbre, ley y derecho comunal”, en E.P. Thompson: *Costumbres...*, *ob.cit.*, p. 116.

⁶ E. Míguez: “La expansión agraria de la pampa húmeda (1850-1914). Tendencias recientes de sus análisis históricos”, *Anuario del IEHS*, Tandil, 1, 1986, pp. 89-120.

⁷ Cf. J.A. Carrizo, *Historia del folklore argentino*, Bs.As., Instituto Nacional de la Tradición, 1953; M. Blanche: “Folklore y nacionalismo en la Argentina. Su vinculación de origen y su desvinculación actual”, en *Runa. Archivo para las ciencias del hombre*, XX, Bs.As., 1992, pp. 69-90.

⁸ V. Tau Anzoátegui (1986): “La costumbre jurídica en la América española (siglos XVI-XVIII)”, *Revista de Historia del Derecho*, 14, Bs.As., pp. 355-425 y *Casusmo y sistema. Indagación histórica sobre el espíritu del Derecho Indiano*, Bs.As., Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1992, 617 pag.

indiano desde el siglo XII, acrecentándose en tres momentos: a fines del siglo XVIII, en la segunda década del XIX y a partir de 1850.

En ese proceso, la tensión entre ley y práctica social fue cada vez más intensa. Conviene recuperar cómo era considerada la costumbre en la sociedad bonaerense. Hacia 1772 el Obispo de Buenos Aires había solicitado a la Corona un decreto que aboliera todo uso y costumbre contrario a la ley escrita y acusaba a los jesuitas de haber sembrado la "detestable máxima" de que toda costumbre era superior a cualquier ley divina, eclesiástica y civil. El conflicto ilustra los límites del reformismo borbónico pues la Corona siguió reconociendo a la costumbre como "el Título más firme y robusto de cuantos se conocen en el derecho"⁹; además confirma el rol jesuita en la construcción del imaginario asociado a la costumbre y que hemos podido constatar como muy arraigado entre los pobladores de la campaña¹⁰.

Durante las primeras décadas del siglo XIX se pone de manifiesto una escisión aún más tajante entre la cultura elitista urbana y la cultura popular rural. ¿Cómo era vista la costumbre? Para Belgrano, por ejemplo, la costumbre aparece como un principio de autoridad irracional en la medida que se lo acepta sin previamente cotejarlo con la equidad y la razón. Su aceptación implica hombres convertidos en "ciegos adoradores de las máximas antiguas" que los someten a una verdadera y "detestable servidumbre"¹¹. Surge así un diagnóstico: la costumbre como obstáculo, el paso previo a la postulación de un programa de erradicación. Belgrano ve un mundo rural "horroroso", con pasiones desenfadadas, donde "se vive sin ley, rey ni religión"¹². Critica las prácticas habituales de los pobladores desde la movilidad permanente de los labradores hasta los hábitos y ritmos de trabajo de los peones pasando por su modo de cortar el cereal o "el vicio de pitar en el acto de estar segando". Ritmos, hábitos y modalidades de trabajo impuestos por los usos que se adaptan mal a las necesidades de la nueva economía. Se trata de un inventario no demasiado diferente del que se ofrecerá 40 años después. Sin embargo, Belgrano no descarta el valor social de la costumbre; lo que se postula es la necesidad de sustituir las viejas costumbres por otras nuevas.

Pedro A. García ofrece una visión en este punto semejante¹³. El mundo rural le aparece dominado por el aislamiento y el desorden que se evidencia en una serie de prácticas "perjudiciales" (mezcla de chacras y estancias, confusión en las propiedades, inseguridad de la propiedad, pleitos interminables, etc.). García ofrece "una exacta relación" del modo de vida rural que trasluce una gama de prácticas de colaboración entre vecinos, de préstamos, de fiestas, de cooperación para levantar precarios cercos, de división sexual del trabajo, de tareas diurnas y nocturnas. Estas son para García

⁹ V. Tau Anzoátegui: "La costumbre...", p.380-382.

¹⁰ Cf. R. Fradkin: "Según la costumbre del pays": costumbre y arriendo en Buenos Aires durante el siglo XVIII", *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, 11, 1995, pp. 39-64.

¹¹ M. Belgrano: "Economía política", *Escritos económicos*. Bs. As., Hyspamérica, 1988, pp. 159-165.

¹² *Ibidem*, p. 80.

¹³ *Diario de un viaje a Salinas Grandes en los campos del sud de Buenos Aires*, Bs.As., EUDEBA, 1974.

“las ocupaciones y costumbres de estas gentes, porque ellas forman una porción muy considerable de nuestra población rural [...] hombres acostumbrados desde su infancia á los vicios y á la mas destructora holgazanería.”

Algunas de sus propuestas para “transformar estos hombres en ciudadanos virtuosos, aplicados e industriosos”, son de antigua prosapia colonial (zonas exclusivas para la agricultura y prohibición de estancias, limitación del número de ganado entre los labradores) en un ineficaz anticipo del Código Rural de 1865. García ofrece aquí, en realidad, un claro panorama no de la “vagancia” sino del trabajo para el propio sustento, no de la falta de costumbres sino del imperio de aquellas que hacen “vivir aislado” al poblador y “no acostumbrado á obedecer ni a sufrir dependencia”, más presto a la apropiación directa que a pedir (y por tanto a deber). Para García se trata de efectuar una verdadera operación quirúrgica de sustitución de costumbres que impongan a los pobladores nuevos valores sociales (“gozar”, “sobresalir”, “emulación”, “aplicación”), de hacerlos “verdaderos ciudadanos” y “formar una patria á hombres que no la tienen” pues

“si la triste condición humana obliga al gobierno á usar de su autoridad para impeler a los hombres hacia su propio bien aun antes que la experiencia se lo haga gustar, puede dulcificarse esta medida con el incentivo del interés y de la propiedad.”

La descarnada sinceridad de García evidencia el desafío: erradicar y sustituir prácticas y costumbres sociales; el destinatario de la acción: la “polilla” de la campaña; y el agente de la transformación: el Estado.

Esta visión de las costumbres como obstáculo aparece también en un autor menos conocido. P. Ramírez, que en 1823 publica un “plan” para reformar la campaña¹⁴, denuncia lo que llama “una rutina comun” imperante en la sociedad rural y que se sintetiza en una frase de uso frecuente: “de á mi que se me importa”. Los pobladores de la campaña le aparecen dominados por esta rutina y ella se origina en que han vivido “respirando en un suelo donde las máximas a tiranía regentían” y las “falsas creencias que en la campaña más respetados eran, y de más destrucción servían”. Esto supone un diagnóstico del legado colonial: un mundo rural dominado por el quietismo, los abusos y las falsas creencias frente a los cuales la reforma que propicia “vá a cortar de raíz los malos usos y costumbres dañosas de la campaña”. Ramírez advierte que la transformación social de la provincia tiene riesgos pues supone enfrentar la trama social que anida en la campaña para lo cual es preciso “conocer los lazos que los rodean sin poderlos percibir”. Entre esos peligros advierte las resistencias que esa reforma puede acarrear y anuncia que

“al oír que la palabra reforma va á mejorar á los infelices, que cabalmente oprimían, se irritan y dan voces diciendo: reforma injusta, ilegal e ilegítima: reforma usurpadora de los derechos de los hombres. Y cuando por este medio no adquieren gran séquito, se lastiman y conduelen con corazón de hipócrita, diciendo: reforma trastornadora del órden: reforma destructora de las leyes divinas y de la disciplina de Jesucristo: reforma

¹⁴ P. Ramírez, *Reforma de la campaña compuesta por el joven...*, Bs.As., Imprenta de Alvarez, 1823.

sacrilega e inhumana.”

Son, entonces, las “*falsas creencias*” las que sustentan su influencia. Ramírez no es - como tampoco García o Belgrano- un sublevador de las masas: la reforma implica la instauración de la disciplina “*útil y utilísima para hermohear el país, como también para freno de las revoluciones*”. Una sociedad ordenada es, entonces, una sociedad de proporciones adecuadas y el arte de gobernar el de ir encontrando el modo de establecerlas: ni propiedades demasiado grandes -para tenerlas ordenadas- ni demasiado chicas -para que la pobreza sea soportable- buscando establecer una justa proporción entre tierra y ganado, entre gente y ganado, entre choza y familia. El desorden social de la campaña se expresa para Ramírez en el espacio: tierras fértiles baldías, tierras áridas sobrepobladas, pobladores instalados donde les da la gana y propietarios que impiden el poblamiento, una ocupación sin orden en “*ángulos, triángulos, óvalos, cuadros y otros nombres aplicables a un cuerpo sin figura*”. Según Ramírez un principio impera en la campaña: “La riqueza, amistad y parentesco, se deben anteponer á toda razón y justicia”¹⁵. Y concluye:

“Gobernante: quereis organizar un estado desmembrado, observado primero todo antes de darle leyes, dicen los políticos. Observad los usos y costumbres que con frecuencia, se valen las supersticiones y preocupaciones que mas respetan”¹⁶.

Ramírez ofrece así varias pistas: la existencia de una trama de relaciones sociales fuertemente personalizadas que preceden al proceso de construcción estatal; una íntima relación entre estas prácticas sociales y lo que percibe como “falsas creencias”, formas de religiosidad no siempre asociadas de modo regular a la Iglesia que consagran y legitiman las costumbres aceptadas. Pero hay otro aspecto importante que su descripción trasluce: el “consenso” cultural que parecen compartir los sectores más altos y los subalternos del mundo rural no excluye las tensiones sociales y el “desorden” manifiesto. La construcción del estado, la valorización de los recursos y la afirmación de la propiedad privada irá erosionando este “consenso” y convirtiendo a las antiguas prácticas en objeto de persecución.

Los nuevos tiempos traen consigo una creciente tensión entre normas y prácticas. La evidencia que suministran los estudios de historia del derecho sugieren que la costumbre mantuvo un poder superior al que le solían otorgar las leyes, testimoniando el divorcio entre normas y prácticas y las dificultades para implantar un nuevo sistema normativo con arraigo social. De este modo, durante el siglo XIX¹⁷, no parece haber habido cortes abruptos y la tensión recorre a los tratadistas y configura “escuelas” opuestas¹⁸. Podemos tener una idea de las concepciones jurídicas al respecto considerando uno de los textos leídos en la década

¹⁵ Idem..., p.74.

¹⁶ Idem..., p.77-78.

¹⁷ V. Tau Anzoátegui: “La costumbre en el Derecho Argentino del siglo XIX. De la Revolución al Código Civil”, *Revista de Historia del Derecho*, 4, Bs.As., 1976, pp. 231-303.

¹⁸ Alberdi llegará a considerar la costumbre como “la rueda sobre la cual gira la máquina social”. Para él la ley no era todo el derecho sino sólo una de sus formas de expresión por lo cual el verdadero derecho, el derecho vivo, estaba en la costumbre: J.B. Alberdi, *Fragmento preliminar al estudio del Derecho*, Bs.As., 1837.

de 1830. Allí se sostiene que las Partidas reconocen tres especies de derecho no escrito: a) el *Uso*, "es el que nace de aquellas cosas que el hombre dice, hace y sigue continuamente por gran tiempo y sin oposición alguna"; b) la *Costumbre*, "es el derecho no escrito que han usado los hombres largo tiempo ayudándose de él en las cosas y en las razones sobre lo que lo usaron"; y c) el *Fuero*, "es el uso y la costumbre juntamente"¹⁹.

Durante el rosismo la tensión no desaparece. Pese al rechazo de muchas de las nociones y acciones de la década del 20, el propósito de "moralizar" y "ordenar" las prácticas sociales, "restaurar" la vigencia de "la ley" no es menos vigente y apunta tanto a definir un orden político "como a imponer un orden legítimo a la sociedad -es decir, a organizar hábitos y costumbres sociales haciéndolos concordar con una noción específica de la diferencia que separaba lo lícito de lo ilícito"²⁰. De este modo, el régimen implementa una política de represión y ordenamiento social que incluye la pretensión de establecer un código de policía rural que afirme definitivamente el derecho de propiedad.

La tensión volverá a manifestar con plenitud en torno al movimiento codificador. Las propuestas respecto al Código Civil, enfrentaron las posturas tradicionalistas -E. Acevedo y M. Ugarte- y la más restrictiva y dominante de Vélez Sársfield, que no le otorga a la costumbre facultad para crear derechos y sí la considera en el plano de los contratos. El Código de Comercio -factura de Acevedo y Vélez Sársfield- tiene, en cambio, una posición intermedia. El Código Rural de 1865 está recorrido por esta tensión. Su elaboración llevó casi una década, durante la cual intensos cambios se operaron en la estructura agraria provincial y en este sentido puede dar cuenta de los cambios y las continuidades existentes²¹.

El ordenamiento normativo de la vida rural enfrentó diversas dificultades: por un lado, la incompatibilidad de muchas de las propuestas con la Constitución²²; por otro, la existencia de un amplio espectro de opiniones y de fuertes disparidades entre los principales hacendados y labradores. El texto intentó conciliar las nuevas normas que apuntan a la afirmación plena del derecho de propiedad y las prácticas sociales admitidas que han regulado la vida rural hasta entonces²³. Las "prácticas admitidas" han surgido de una sociedad que las ha elaborado

¹⁹ A. D. Leiva: "Las lecciones de Derecho Civil del Profesor Rafael Casagema (1832-1833)", *Revista de Historia del Derecho*, 17, Bs.As., 1989, pp. 445-545.

²⁰ J. Myers: *Orden y virtud. El discurso republicano en el régimen rosista*. Bernal, Universidad Nacional de Quilmes, 1995, p.78.

²¹ En 1856, el ministro V. Alsina realizó una consulta ante la Comisión de hacendados para preparar el Código y al hacerse cargo de la gobernación, reorganizó la Comisión que elevó su respuesta en 1856. En 1862 el ministro provincial Mariano Acosta le encomienda la redacción y previamente se realiza una convocatoria por la prensa para ampliar el espectro de consultas. En base a un cuestionario preparado por V. Alsina se reúnen las respuestas de importantes hacendados y labradores de la campaña en 1856 y 1863: cf. *Antecedentes y Fundamentos del Proyecto de Código Rural*, Bs.As., Imprenta de Buenos Aires, 1864. [en adelante *Antecedentes*]. Se ha señalado que fue a través de esa consulta que el Código empalma con la tradición colonial, a lo que debe sumarse el conocimiento que Alsina tenía de la legislación indiana: C.Storni: "Notas sobre el Código Rural de la provincia de Buenos Aires de 1865", *Revista de Historia del Derecho*, 7, Bs.As., 1980, pp. 211-232.

²² *Código Rural de la Provincia de Buenos Aires*, Bs.As., Imprenta de Buenos Aires, 1865, p. IX [en adelante *Código*].

²³ Como sostiene el gobernador Saavedra: "Otro hecho que llama también debidamente la atención es el acierto con que se han conciliado las *prácticas admitidas* en nuestra Provincia con las doctrinas que convenían

en base a una experiencia realizada en el marco de sistemas normativos contradictorios, de disposiciones superpuestas y muchas veces opuestas, que ofrecen un cuerpo legal más de antiguo régimen que de derecho positivo. En tales condiciones, se ha ido forjando un "modo de ser habitual" que, por cierto, no tiene un carácter homogéneo y frente al cual la operación codificadora enfrenta una amplia gama de dificultades. Un buen ejemplo de ello es que fue necesario mantener los antiguos y conocidos modos de medición²⁴.

Para Alsina, el gobierno "ha creído que existe una gran falta de disposiciones precisas" que con independencia de las particularidades de cada localidad puedan tener un carácter común²⁵. No es ésta una sociedad sin normas sino una sociedad en la cual una parte importante de las relaciones sociales no están aún ordenadas y reguladas estatalmente. La codificación, entonces, no opera en el vacío social sino que debe enfrentar una trama social preexistente y buscará apoyarse en una parte de esas prácticas. Para ello debe discriminar cuáles de esas costumbres son "racionales" y cuales "irracionales" y convertir las normas sociales consuetudinarias que se quieren preservar en "rigurosamente obligatorias"²⁶. El problema para Alsina no está en la ausencia de normas sino que

"existen prácticas, ya útiles; pero que es preciso reglar; ya abusivas, que es preciso condenar; y existen vacíos que es preciso llenar."²⁷

En esas condiciones, parece haber un problema relativo a la "fuerza" de las normas. Julián Lynch -de Baradero- sostiene que

"hay...ciertos usos y costumbres mas o menos racionales y respetados. La costumbre y las conveniencias les han dado á muchos fuerza de ley: sin embargo, no estaría de más una ley que las hiciese de mayor fuerza."²⁸

La "fuerza" de la ley que emana del estado es lo que parece faltarle a la ley consuetudinaria, pasible en mayor medida de manipulación y múltiples interpretaciones. exclusiva La campaña aparece dotada de una enmarañada trama de usos que, muchas veces, no son "obligatorios" y otras directamente incompatibles con la afirmación plena del derecho de propiedad. Unos pocos ejemplos nos permitirán registrarlos.

adoptarse de las legislaciones de las naciones más adelantadas, procurando obtener un todo homogéneo en el que, á la vez que no se transformara un modo de ser habitual, no se prescindiera de reformas de legítima exigencia": Código, p. XIII.

²⁴ Código, p.VIII.

²⁵ Antecedentes, p. 3.

²⁶ Una de las preguntas de la encuesta de Alsina se refiere justamente a ello: "En el mecanismo de los establecimientos pastoriles, hay ciertos actos de mucha importancia; ya con relación al bien de ellos, ya con relación a la propiedad de los linderos y vecinos, y parece que respecto de todos ellos, solo existen usos y prácticas, más o menos racionales y respetadas. ¿Convendría considerarlas, modificarlas en lo que sea necesario, y convertirlas en reglas rigurosamente obligatorias?": Antecedentes, p. 6.

²⁷ Antecedentes, p. 10.

²⁸ Antecedentes, p. 21.

El Código viene a establecer un nuevo principio: la propiedad sobre los “productos espontáneos del suelo” y ello no es sencillo en una sociedad en la cual se aceptaba su usufructo para uso doméstico. Se pretende, así, cerrar el círculo completo de la propiedad de los recursos y expropiar el acceso que tenían amplios sectores de la población a ellos y que la costumbre consagraba. Por ejemplo, la caza de nutrias, perdicés, perros, animales dañinos o avestruces, habían sido objeto de normas legales anteriores, pero como Alsina advierte “es tan común... sin que haya á su respecto reglas fijas y obligatorias”. Sobre otras prácticas, como el uso de juncales, pajonales y totorales, le parece que ni siquiera existen normas²⁹. Hacia 1865 la apropiación privada de los recursos es todavía una tarea pendiente y el testimonio de Bernardo Gutiérrez -de Mercedes- ilustra la necesidad de establecer nuevas costumbres para consagrarla:

“debe prohibirse todos los demás actos que atacan directa ó indirectamente la propiedad particular, estableciendo costumbres de respeto hacia ella, declarándose en fuerza de esto que nadie puede entrometerse en campos ajenos á juntar huesos, leña, etc. sin el competente permiso”³⁰

El Código establece claros límites a estas prácticas y pretende imponer nuevas costumbres de respeto a la propiedad privada de todos los bienes (junco, totora, pajonal, cardo, viznaga, duraznillo, piedra conchilla) o la propiedad estatal sobre ellos. En el ordenamiento que se quiere imponer no hay lugar para otra forma social de existencia de estos recursos que no sea la propiedad privada plena. Se ha constatado que el uso de estos recursos era una práctica común para los vecinos de San Vicente, por ejemplo, al menos hasta 1857 cuando se estableció que aquellos que no pudieran pagar una carga del 25 % por el corte de paja y “cortasen para sus casas” podían presentarse ante el juzgado de paz para hacerlo sin cargo. De este modo, en la década de 1850 siguen reconociendo la vigencia de normas del siglo XVIII: el reconocimiento de derechos de usufructo a los aceptados como vecinos y la distinción entre uso mercantil y doméstico de estos recursos³¹. Se pretende barrer con prácticas previamente aceptadas de uso común como la del espigueo. El testimonio de Juan Cornell es muy claro al respecto:

“Esta paja tan abundante en nuestra campaña no ha movido el interés de los propietarios de los terrenos entre los cuales se encuentran lagunas y cañadones enteramente cubiertos de espadaña, junco y totora, a escepción de algunas partes que cobran por carreta el corte de esta paja, y desde que ya existe la regla de cohrrar el dueño de un campo una son cantidad por permitir el corte de paja parece natural que todos estén en igual derecho y también los bosques naturales que contengan sus terrenos. Pero debe tenerse presente que á las costas de los ríos y de la mar debe existir

²⁹ Antecedentes, p. 11; cf. Código, artículos 259 a 272.

³⁰ Antecedentes, p. 31.

³¹ Una distinción que Máximo de Elía, por ejemplo, aconsejaba mantener: “no debería negarse al vecindario para uso personal, si bien se podría negar ó conceder á voluntad del propietario, toda vez que se solicitase su corte para negocio”: Antecedentes, p. 160.

una zona que no sea sino de propiedad pública, dentro de la cual tendrá derecho todo individuo del partido á los cortes de paja, de maderas, de leña y demás productos naturales, como sea piedra, cal, conchilla, etc. De esto mismo puede sacarse un derecho municipal.”³²

La clave se encuentra en la valorización de los recursos que en la década de 1860 no ha concluído. De igual modo, se pretende que las áreas y recursos de uso común se conviertan en propiedad del estado. Pero, dado que la organización de éste a nivel local es aún extremadamente precaria, no extraña la continuidad de algunas prácticas: de este modo, la propiedad pública se postula como de uso común de “todo individuo del partido”. Se busca operar una expropiación por vía privada y estatal.

Las relaciones laborales también estaban reguladas por la costumbre y el Código reconoce la vigencia salvo en tiempos de esquila y cosecha del descanso dominical y “días de ambos preceptos” pero en la medida que sea conciliable con la clase de servicio que presta. En el artículo 229 se fija que el peón está obligado a trabajar en tareas urgentes fuera de las horas contratadas y el patrón “a abonar lo que sea costumbre, y arreglado al trabajo hecho”. La encuesta puso de relieve las dificultades para establecer un marco normativo uniforme dada la multiplicidad de prácticas existentes. A su vez, la erradicación de algunas muy arraigadas fue objeto de controversia: por ejemplo, prohibir la anticipación fue rechazada por muchos hacendados por inviable; lo mismo sucede con la contrata escrita -que sin embargo queda establecida para todos los peones salvo los contratados por día³³- o con la figura del agregado, a la que el Código legalizará convirtiendo al propietario en subsidiariamente responsable en el plano civil. De esta manera, el Código no lleva a las últimas consecuencias la intención de erradicar muchas costumbres que contenían varias propuestas ³⁴.

Otro límite está señalado por la presencia de un amplio espectro de pequeños propietarios de tierras de estancia. Pese a que existieron muchas opiniones en contrario, el Código va a terminar por establecer la libertad completa de cada propietario para criar la cantidad de ganado que desee, independientemente del tamaño de su tierra. Incluso se redujo a una recomendación la intención inicial de compeler a los pequeños propietarios a vender sus tierras a los linderos. El Código recomienda a las autoridades locales que los pequeños terrenos no sean recargados con un número desproporcionado de animales o que los pequeños propietarios que tengan ganados no arrienden partes pequeñas de sus terrenos; se aparta así de los principios generales que postula y hacen que el derecho de la pequeña propiedad sea menos “absoluto” e “inviolable”.

El Código no prescinde completamente de las prácticas vigentes y, por ejemplo, reconoce la obligación de dar rodeo y el pastoreo de animales que van en tránsito. Estas prácticas eran centrales en la conformación de la trama social en una campaña de estancias a campo abierto, sin cercos fijos, que -por sus propias características- impedían un control

³² Antecedentes, p. 270.

³³ Antecedentes, p. 195.

³⁴ Como las de Mariano Gainza: “la vida y usos de nuestros paisanos, todo propende al robo de animales. Uno de estos usos es la carona de cuero” Antecedentes, p. 202.

pleno del propietario sobre todos los recursos. Es preciso recordar que su origen es muy antiguo y ya -hacia 1808- M. Moreno ³⁵ hacía referencia a la práctica de dar rodeo como una costumbre "sagrada" e "inmemorial"; "un uso constantemente observado y sostenido por la autoridad pública". La encuesta revela su reconocimiento como una costumbre generalizada a mediados del siglo XIX y un consenso: la necesidad de mantener la práctica, convirtiéndola en obligatoria y bajo la regulación estatal, proponiendo varios que el aviso deba darse al alcalde y realizarse con su intervención. Puede verse así con claridad la penetración de la acción del estado en las relaciones sociales previas y como esa penetración se apoya en prácticas preexistentes.

El significado de la costumbre varía con el contexto. Sin cercos y sin una completa y plena apropiación de todos los recursos estas prácticas eran parte constitutiva de las condiciones sociales de existencia. En ese sentido la misma costumbre expresa la correlación de fuerzas sociales. De este modo, la antigua práctica de dar rodeo es en 1863 para Juan Cornell una "costumbre anticuaria" y por detrás de ella "hay que observar el abuso de algunos hacendados de mayor escala, con perjuicio de los de menos haciendas. So pretexto de que sus rodeos crecidos, que solo recojen cada ocho días ó que no tienen gente suficiente, no dan rodeo cuando se les pide[...] pero cuando ellos mandan á los apartes obligan a los hacendados de menos hacienda á que les paren rodeo á la hora que ellos pasan con sus arreos"³⁶.

De igual modo, el uso estableció el derecho de pastar el ganado en tránsito. Para Juan Dillon esta práctica esconde la "viveza criolla":

"No es solo la estrechez del campo lo que causa que las haciendas pasen al vecino, muchas veces es, lo que en la campaña se llama viveza, y yo califico de insolencia y maldad, un estanciero tiene suficiente extensión de campo, y mientras pueda deja que su hacienda paste en el vecino, á fin de conservar el suyo para las estaciones crudas; el vecino se le queja, y él contesta: valiente, amigo, se pone á llorar por el pasto, no sea bárbaro, no vé que el pasto lo dá Dios- y así lo embroma todo el tiempo que puede"³⁷

Las prácticas que la costumbre consagra expresan, así, algunos de los mecanismos mediante los cuales se construyó el poder social en la campaña. Entre la afirmación efectiva de la propiedad privada sobre los cueros y los ganados y su implantación sobre los pastos y todas las "adherencias espontáneas de la tierra" hay todo un proceso histórico que estamos lejos de conocer en detalle. Parece claro que todavía a mediados del siglo XIX el proceso de valorización del conjunto de los recursos está todavía en ciernes y la situación que Dillon describe no es demasiado diferente de la que podría encontrarse cuarenta años antes:

"Nada mas sagrado Sr. Juez que el derecho de propiedad, cuyo goce deve ser

³⁵ Mariano Moreno, *Escritos*, 1, Bs.As., Estrada, 1943, pp. 81-142.

³⁶ *Antecedentes*, p. 259-261.

³⁷ *Antecedentes*, p. 231.

imperturbable por causas excéntricas a la esfera de su naturaleza. Los campos no exemptos de una convención establecida entre los hombres para la conservación de la sociedad. Dígase lo que se quiera, sin el el mío y el tuyo, y su posesión, aquello sólo sería un desorden y confusión”³⁸

La costumbre, en tanto ley y práctica, se asocia a la construcción de conceptos y categorías sociales y en esta sociedad coexistían muy diversas nociones acerca de la propiedad³⁹. La afirmación de la propiedad privada plena y absoluta, supuso una transformación de prácticas y valores consuetudinarios y la imposición de un solo y preciso concepto de propiedad. Sólo con el alabradado será posible una nueva representación de las relaciones sociales y la propiedad⁴⁰.

Muchas de las costumbres aceptadas son de carácter local y, a su vez, este imperio de la costumbre no ha impedido la innovación y muchas prácticas son, en realidad, innovaciones recientes⁴¹. Muchas de las costumbres tienen origen en disposiciones establecidas en un campo y que se perpetúan a través del tiempo. Lo mismo sucede con las “servidumbres”, que el Código Rural mantiene y descarga sobre el derecho civil. Una revisión de los contratos de traspaso de propiedades nos pone ante la evidencia de que con ellas se transfieren servidumbres y costumbres. Hacia 1821, por ejemplo, el comprador se obligaba a franquear las carretas y bueyes en cualquier tiempo que las pida el vendedor⁴². Poco antes, otro se queja porque cuenta “con una servidumbre de las mas molestas como es la de un albañal que desagua en el terreno, el cual pertenece al colindante”⁴³. Es interesante la descripción que hace Martín de Alzaga en 1802 de la quinta que ha comprado: “Yo he comprado el mismo terreno con todo lo edificado y plantado, usos, costumbres, derechos y servidumbres reales, personales y mixtos”⁴⁴ y en 1809 de un terreno en Flores se indica que el terreno se entrega “con todas sus entradas y salidas, usos, Derechos, Costumbres y servidumbres”⁴⁵.

Un ejemplo más claro aún de la perduración de prácticas es el uso de varias marcas en una misma , estancia, uno de los “usos” que Alsina pone en discusión⁴⁶. Las respuestas muestran los factores que han influido en la difusión de esta práctica: “tener varios

³⁸ AGN-Tribunal Civil-M-17, 5.

³⁹ G. Levi: “Sobre microhistoria” en P. Burke (de.): *Formas de hacer historia*, Madrid, Alianza, 1994, pp. 119-143.

⁴⁰ En realidad es poco lo que se sabe acerca de la incidencia de la costumbre en el derecho de propiedad: José M. Mariluz Urquijo: “La propiedad en el Derecho Indiano”, *Revista Chilena de Historia del Derecho*, 6, Santiago de Chile, 1969, p. 156.

⁴¹ M. de Elía da como ejemplo la realización de “volteadas” de ganado en la noche: *Antecedentes*, p. 35.

⁴² AGN- Tribunal Civil, D-4; 1.

⁴³ AGN- Tribunal Civil, C-19; 11.

⁴⁴ AGN- Tribunal Civil, C-17,7.

⁴⁵ AGN- Tribunal Civil, D-2, 8.

⁴⁶ *Antecedentes*, p. 5.

habilitados y cada uno necesitará una marca”⁴⁷ o “porque pueden existir intereses de distintos dueños en una misma estancia, como sucede generalmente en los establecimientos de ovejas”⁴⁸. Juan Cornell explica el origen de la multiplicidad de marcas por dos grandes motivos: por un lado, por la compra de varias estancias por un sólo individuo; por otro, por el “capricho o fantasía” de diferenciar los puestos. La trama que estas respuestas revelan es básicamente la presencia de la pequeña explotación sea por la vía de la habilitación, el puesto, los contratos de sociedad o la concentración de la propiedad por compra. Estamos así frente a factores asociados a los rasgos de la producción lanar pero el mismo testimonio de Cornell demuestra cómo estas prácticas se imbrican en otras anteriores. Nos dice que:

“Hubo costumbre así mismo de que los padres de familia (hablo de los hombres de campo) á mas de la marca primitiva, registraban una para la mujer y una para cada hijo, como separación de bienes, sin embargo, todas ser conocidas por de un solo propietario.

Después, y por la razón de los medianeros en los establecimientos lanares, para cada habilitado y en un puesto diferente, le destinaron también señal diferente de la primitiva en el establecimiento”⁴⁹

El testimonio expresa con claridad de qué modo la proliferación de marcas y señales -característica de la producción lanar basada en la pequeña explotación- se asienta en las estrategias familiares y prácticas antiguas y éstas cambian de significado en un nuevo contexto. Y, entonces, no extraña que en plena “modernización” aparezcan propuestas que recogen la tradición colonial, como Gregorio J. de Quirno -de Chivilcoy- que postula como principio: “El que tenga marca debe tener casa propia”⁵⁰ o la de José Castaño para quien “El mejor derecho á la señal, es la antigüedad del uso”⁵¹. El núcleo organizativo de la expansión lanar -el puesto- la precede y la práctica de la multiplicidad de marcas y señales lo confirma. La relación entre ambos campos del derecho puede observarse en otro aspecto: hacia 1921, la legislación inicia la ingerencia del estado en estas relaciones y uno de los puntos más importantes es la inembargabilidad de enseres de labranza de los labradores⁵² que recoge una antigua tradición medieval protectora de los campesinos en la época de cosecha que el Código había deshechado. No eran nociones “nuevas” o “exóticas” sino que se encuentran entre los arrendatarios bonaerenses del siglo XVIII y principios del XIX. Ellos eran muy concientes del respeto a “los tiempos de la estación”, tanto que incide en el trámite de los

⁴⁷ Antecedentes, p. 20.

⁴⁸ Antecedentes, p. 23.

⁴⁹ Antecedentes, p. 253-254.

⁵⁰ Antecedentes, p. 217.

⁵¹ Antecedentes, p. 293.

⁵² C. Storni: “Acerca de la inembargabilidad de bienes de los labradores”, *Revista de Historia del Derecho*, 16, Bs. As., 1988, pp. 529-542.

juicios⁵³: “El S. sabe muy bien q^e. los labradores en el tiempo de la recogida de sus mieses deben mirarseles con toda consideración y permitirles q^e. durante ellas no comparecer ante civiles”. Otro que argumenta que “tienen prefixado el bimestre a beneficio de los Labradores [...] y cese por entonces todo acto judicial”⁵⁴. Es la cosecha la que fija el momento final del año de arriendo⁵⁵ y en 1821 un arrendatario solicita que “se consiga la conciliación del negocio...debiendo entrar también en la consideración de VS la circunstancia de hallarnos actualmente en la cosecha de granos cuya faena no permite según Ley el Embargo de Terrenos de Pan Llevar”⁵⁶.

La costumbre puede hacernos correr el riesgo de ofrecer una imagen demasiado consensual de esta cultura. Ella define también las expectativas de los actores y estas no son, por cierto, siempre consensuales. Las prácticas aceptadas eran objeto de manipulación y no tenían nada de “irracinales”. Así, la proliferación de marcas respondía a que “de esa confusión le resulta utilidad al dueños”⁵⁷ y los hacendados más poderosos “no dan rodeo cuando se les pide... pero cuando ellos mandan á los apartes obligan a los hacendados de menos hacienda á que les paren rodeo á la hora que ellos pasan con sus arreos”⁵⁸.

El lenguaje en que la costumbre se expresa también debe ser tomado con cuidado. Es constante la referencia por parte de los propietarios a reclamar y/o elogiar actitudes de respeto y gratitud por parte de los arrendatarios y en muchos casos se solicita el desalojo calificando al arrendatario de “este hombre desagradecido”⁵⁹. Sin embargo, no son demasiado distintos los términos que utilizan los arrendatarios para definir a sus propietarios. Su ausencia es invocada por los arrendatarios en caso de conflicto y el reclamo contra “la maior ingratitud” se convierte en fundamento de sus reclamos y se explayan en la descripción de favores realizados hacia “la Casa” y buscan presentarse como alejados de todo interés⁶⁰. La implantación de la deferencia enfrenta las prácticas, valores y expectativas de los pobladores. Así, en 1821, Mariano Arias frente a la intimación judicial del desalojo de los terrenos que ocupaba en Luján en lo que el juzgado considera una actitud de “reveldía”, se niega a hacerlo de cualquier modo, “hací mandase el juzgado cuanto gustase la demolición de sus ranchos que estaba dispuesto a sufrir todo perjuicio”⁶¹. En 1825, en Pilar, Melchor Moreyra frente al dictámen del juzgado sostiene “q^e. primero consentiria en despoblarse q^e. pagar el arrendamiento q^e. se le mandaba”⁶².

⁵³ AGN- Tribunal Civil, C-20, 3.

⁵⁴ AGN- Tribunal Civil, A-2; 2 .

⁵⁵ AGN- Tribunal Civil, E-2.

⁵⁶ AGN- Tribunal Civil, D-4; 1.

⁵⁷ Antecedentes, p. 254.

⁵⁸ Antecedentes, p. 260.

⁵⁹ AGN- Tribunal Civil, C-16, 3.

⁶⁰ AGN- Tribunal Civil, E-2.

⁶¹ AGN- Tribunal Civil, A-14; 15.

⁶² AGN- Tribunal Civil, C-22; 23.

La deferencia que el vocabulario transmite no debiera exagerarse pues su imposición no parece haber sido sencilla. Por ejemplo, en 1810 el administrador del Real Colegio de San Carlos relata la actitud del arrendatario cuando lo reconvinó a tratar del arrendamiento⁶³ y

“no recibí más que una contexta.on. grosera y descomedida q°. me dió bastante a conocer su fondo y modo de pensar. Que si tenía yo algo que heredar de la testamentaría? que saliese del terreno por que no había mas dueño que el”

La altivez de los arrendatarios es una de las quejas y acusaciones más frecuentes de los propietarios y administradores:

“Los principios de justicia natl. y de dro. social, anterior a toda ley y a toda costumbrey superior a una y otra, clama contra estas violaciones de la propiedad.[...] ¿Qué se diría de la pretensión de un colono que quisiera prohibir al propietario cerrar con llave las puertas de sus graneros? Aquí no alcanza la caridad, ni los clamores de ser pobre y tener crecida familia. Trabajando se remedian estos males y no con perjuicios de otros. Solo una piedad mal entendida, y una especie de superstición, podría obligarme a dejar expuestos los restos de los montes del colegio a los daños que los han aniquilado, a la voracidad de los rebaños y al ansia de muchos rateros peresos que fundan en la facilidad de penetrarlos, una hipoteca de su ociosidad”.

Los argumentos del administrador apuntan a socavar el sustento de la defensa del arrendatario basada en los valores de la costumbre y anuncian tempranamente el sentido que habrá de tener el marco normativo que se busca implantar. Su relato nos pone delante de la tensión entre la ley y las prácticas y el orden jerárquico en el sistema normativo que los arrendatarios se resisten a aceptar.

Conclusión.

La necesidad de barrer con esta “especie de superstición” comienza a plantearse hacia 1810 -sino antes- y se acrecienta a lo largo del siglo. Es dudoso, sin embargo, que la operación “purificadora” de las costumbres rurales que el movimiento codificador expresa cabalmente haya tenido un éxito completo y borrado absolutamente el “desorden”, la “confusión”, la “rutina”, las “falsas creencias”, “supersticiones”, “fantasías” y “prácticas irracionales” de la memoria colectiva y de la vida social. Después de mediados del siglo XIX, las normas, valores y prácticas de los sectores sociales subalternos del mundo rural siguen impregnados por la costumbre que -como diría Thompson- había surgido en una época en la cual el sentido común “saturado de la ensordecedora propaganda del *statu quo*” y la había convertido en “una retórica de la legitimación”⁶⁴. Pero, como advertía

⁶³ AGN- Tribunal Civil, E-3, 3.

⁶⁴ E.P.Thompson, “Folklore...”, p. 70.

“la historia es la disciplina del contexto y del proceso: todo significado es un significado-en-contexto, y cuando las estructuras cambian las formas antiguas pueden expresar funciones nuevas y las funciones antiguas pueden encontrar su expresión en formas nuevas”⁶⁵.

El “orden” que la modernización capitalista requiere supone la construcción de nuevas rutinas sociales, la sustitución de un orden consuetudinario por otro que encuentre su factor de mediación clave en la “empresa” y su racionalidad utilitaria⁶⁶. Sin embargo, la rapidez e intensidad de la transformación agraria pampeana posterior a 1860 no debe llevar a una imagen estática y rígida de la situación anterior. Parece estar fuera de toda duda que el arrendamiento y la aparcería estuvieron íntimamente asociados a la transformación agraria y la expansión de la producción agrícola y ganadera. Sin embargo, en el Código Rural no aparecieron disposiciones al respecto y, de este modo, estas dos instituciones claves de la “modernización” -que se remonta al menos a mediados del siglo XVIII, sino antes- se siguieron rigiendo por los usos y costumbres⁶⁷. Como la vida rural se reguló legalmente por el Código Civil que era mucho más contrario a la costumbre que el Rural, la distancia entre la ley y la práctica pudo haberse acrecentado y, por detrás de la modernización legislativa, fue la costumbre la que distinguió entre los diferentes tipos de contrato por lo menos hasta 1921 cuando comienza a producirse la legislación específica⁶⁸. La costumbre no parece haber sido, entonces, un obstáculo al proceso de “modernización” y habrá que esperar hasta 1948 para que a través de una ley la aparcería adquiera estatuto de contrato autónomo. La costumbre, entonces, ha tenido un rol decisivo en la regulación de las relaciones sociales agrarias durante el mismo boom exportador pampeano y no extraña que la ley de 1948 recurra a la costumbre para fijar la duración o el destino del producto cuando no haya sido convenido y anteponga los usos y costumbres locales a las normas del Código Civil⁶⁹.

De acuerdo a lo expuesto, parece evidente que esta sociedad rural contenía una serie de prácticas que hicieron posible su espectacular crecimiento durante la segunda mitad del siglo XIX. La multiplicidad de marcas, la práctica de dar rodeo o el arrendamiento y la aparcería regulados consuetudinariamente no fueron novedades que trajo consigo ese

⁶⁵ E.P.Thompson, “Folklore...”, p. 72.

⁶⁶ G. Arrighi: “Costumbre e innovación: ondas largas y estadios de desarrollo capitalista”. *Zona Abierta*. 43/44, Madrid, 1987, pp. 53-84.

⁶⁷ Cf. nuestros artículos “Según la costumbre...” y “Labradores del instante”, ‘arrendatarios eventuales’: el arriendo rural en Buenos Aires a fines de la época colonial”, en M. Bjerg y A. Reguera (comp.): **Problemas de la historia agraria. Nuevos debates y perspectivas de investigación**, Tandil, IEHS, 1995, pp.47-77; Carlos M. Storni: “Notas acerca de la costumbre en el derecho agrario”, *Revista de Historia del Derecho*, 14, Bs.As., 1986, pp. 499-526.

⁶⁸ C. Storni: “Notas...” p. 519. B. Zeberio: “La situación de los chacareros arrendatarios de la pampa húmeda. Una discusión inacabada”, en R. Mandrini y A. Reguera: **Huellas en la tierra. Indios, agricultores y hacendados en la pampa bonaerense**, Tandil, IEHS, 1993, p.234; A. Reguera: “Arrendamientos y formas de acceso a la producción en el sur bonaerense: el caso de una estancia del partido de Necochea, primera mitad del siglo XX”, en *idem*, p.244.

⁶⁹ M. Lattuada: **La política agraria peronista (1943-1983)**, 1, Bs.As., CEAL, pp. 109-127.

crecimiento sino usos previos y antiguos que lo facilitaron. La novedad pareciera estar, entonces, en su significado y en el contexto que se ha modificado. En un contexto de incompleta afirmación del derecho de propiedad, formaban parte de un entramado de prácticas y relaciones que como los derechos de usufructo a pastos, aguas, montes o de los "productos espontáneos del suelo" sustentaban la proliferación de nociones y representaciones de la propiedad incompatibles con el orden burgués. Despojadas de este contexto, estas prácticas modificaron su significado -y muchas de ellas adquirieron pasaron a ser delito- pero la regulación consuetudinaria no parece haber desaparecido con el imperio de la ley que emana del estado y continúa operando, por detrás de ella y en sus intersticios.

Durante el siglo XIX la vigencia de este conjunto de normas y prácticas consuetudinarias era una realidad en la campaña bonaerense. Es probable que estas mismas prácticas hayan sustentado el proceso de construcción del poder social terrateniente en la campaña y, sin embargo, también tienen otra faceta que se pondrá en evidencia cuando se acentúe la pretensión de erradicarlas: de esta manera, la costumbre pasó de ser "la retórica de legitimación" a transformarse en "un campo de cambio y de contienda, una palestra en la que intereses opuestos hacían reclamaciones contrarias"⁷⁰. En ella encontraban los sectores rurales subalternos un reservorio de prácticas y recursos, de valores y expectativas con los cuales afrontaron la "modernización".

Todavía estamos muy lejos de saber cómo y en qué medida siguieron operando estas prácticas, expectativas y valores consuetudinarios con posterioridad. Para ello será oportuno que nuestra historia social se despoje del legado funcionalista y recupere una imagen de nuestra sociedad que reconozca las profundas tradiciones históricas que contiene. Ello quizás ponga de relieve que la "modernización" fue menos profunda de lo que suele suponerse y, entonces, muchos rasgos del siglo XX sean menos sorprendidos.

⁷⁰ E.P.Thompson, *Costumbres...*, p.18-19.